



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-19446-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Abril de 2018

Referencia: EXPEDIENTES N° 2330/2012 y 605/2016

VISTO los Expedientes N° 2330/2012 caratulado “AEROMAR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. Y ALEJANDRA KORENBERG S/DENUNCIA” y N° 605/2016 caratulado “DENUNCIA C/KORENBERG ALEJANDRA Y OTRO POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR CON BONOS”; lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, por la Subgerencia de Análisis y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones;

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes Expediente N° 2330/2012:

Que dichas actuaciones, se iniciaron con la denuncia formulada ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “C.N.V.”), el 17.09.2012 por el Sr. Jorge Horacio ZAPATA (D.N.I. N° 8.011.800) en forma personal (fs. 1/2), contra la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916); en la cual manifestó ser beneficiario de Títulos PR14 Serie 8, recibidos en pago por una indemnización abonada por el Estado Nacional y que en oportunidad de concurrir a CAJA DE VALORES S.A. (en adelante, “CAJA DE VALORES”) para obtener asesoramiento al respecto, se le acerca una persona que le entrega un volante en el cual se ofrecía “cambiar los bonos o ponerlos a trabajar” por una renta fija.

Que, asimismo manifestó que al mostrar interés en la propuesta contenida en el volante, la persona que se lo entregó lo condujo hasta una oficina ubicada en la calle Sarmiento N° 348 “Entrepiso” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por la Sra. Alejandra KORENBERG, con quien acordó una primera venta de cierta parte de sus bonos, por medio de AEROMAR BURSATIL S.A. (en adelante, “AEROMAR”) por recomendación de la denunciada.

Que, posteriormente, expuso que retiró otra cantidad de sus tenencias, los depositó en AEROMAR en virtud de que la Sra. KORENBERG le habría prometido recibir una renta mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-), manteniendo parte de los mismos en CAJA DE VALORES.

Que, conforme lo acordado con la Sra. KORENBERG, todos los meses se apersonaba en su oficina, con el fin de percibir la renta prometida, situación que se mantuvo entre los meses de marzo a septiembre de 2012, hasta que se presentó en las oficinas de AEROMAR a los fines de retirar sus bonos y le

comunicaron que sus tenencias habían sido retiradas un mes y medio atrás por la denunciada, por lo cual decidió realizar esta denuncia.

Que de las constancias obrantes a fs. 3 y 19, se advierte que ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A. (en adelante, "ROSH") y AEROMAR serían los intermediarios con los cuales se habría relacionado el denunciante a través de la Sra. KORENBERG, para efectivizar la operatoria que realizó con sus tenencias en Bonos.

Que a raíz de lo expuesto, se realizaron DOS (2) inspecciones, en las sedes administrativas de ROSH (fs. 90/1) y AEROMAR (fs. 93/4); destacándose que: a) el domicilio perteneciente a ROSH coincide con el que fuera indicado por el denunciante en la calle Sarmiento N° 348, Entrepiso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) la sociedad es presidida por la Sra. KORENBERG.

Que adicionalmente se destaca lo oportunamente manifestado por el apoderado de AEROMAR, el Sr. Tomás LAUTERSZTEIN, quien afirmó que: a) la sociedad mantiene relación comercial con ROSH, del cual es titular la Sra. KORENBERG y b) la nombrada envía a sus clientes a la sociedad de bolsa para que liquiden los juicios por medio de la venta de sus bonos.

Que, asimismo, de la declaración de informes tomada al Sr. LAUTERSZTEIN (fs. 371/5) el día 04.10.2012, se conoció respecto de la Sra. KORENBERG que: *"(...) tiene un estudio de abogados que lleva juicios, cuyas liquidaciones finalizan con certificados de bonos, y a los clientes los deriva a AEROMAR para abrir las cuentas comitentes para depositar los certificados (...) Ella nos factura a nosotros honorarios en concepto de asesoramiento profesional mensualmente..."*.

Que, conforme lo informado por la entonces Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 368): *"... El único productor identificado con Aeromar S.B. S.A. es FALIVENE, DENIS JAVIER (...) No surge de los registros que "ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A." sea intermediario o productor en algún mercado del país"*.

II.- Antecedentes Expediente N° 605/2016:

Que las actuaciones se originan a raíz de la denuncia presentada por el Sr. Emilio EVIS (D.N.I. N° 28.925.153), a través del formulario web que obra en el sitio www.cnv.gob.ar, con fecha 07.03.2016 (fs. 1); exponiendo que en la fecha citada y al salir de CAJA DE VALORES, se le acercó una persona que dijo llamarse Laura BRODOSKY, quien lo habría convencido de vender sus Bonos.

Que, asimismo, manifiesta que la nombrada lo condujo hasta la oficina de una tal Alejandra KORENBERG quien le propuso comprar sus bonos; rechazando la propuesta por considerarla usuraria, ya que le ofrecía una cotización más baja que la del mercado, cobrando además por ello una comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) que consideró desmedida.

Que, de la investigación practicada se constató la existencia de DIECINUEVE (19) subcuentas comitentes a nombre de la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG, conforme surge de la información remitida por CAJA DE VALORES (fs. 55/205).

Que, de las medidas investigativas efectuadas a los fines de determinar la existencia o no de una posible intermediación irregular, se requirió a AEROMAR -uno de los agentes con los que operaba la Sra. KORENBERG- información de los movimientos de ciertos comitentes, respecto de los cuales constan acreditaciones a la subcuenta de la nombrada.

Que, asimismo y con la información remitida por AEROMAR, se citó a prestar declaración testimonial a TRES (3) comitentes, de los cuales concurrieron DOS (2).

Que, merece especial consideración, que uno de los comitentes citados a declarar -Sr. Ulises Edgardo GELOS- (fs. 276/78), casualmente concurrió acompañado por la Sra. KORENBERG, quien finalizada la

declaración de su acompañado, solicitó prestar declaración informativa por ante esta C.N.V.

Que, de los dichos de la Sra. KORENBERG se resalta: “(...) Soy operadora bursátil. Actualmente no estoy inscrita en la Comisión Nacional de Valores...”.

Que, además, se destaca lo manifestado en relación a AEROMAR: “(...) Yo le mando los clientes, nosotros hacemos efectivos nuestros honorarios mediante ellos. Ellos no me pagan ningún porcentaje por los clientes que les llevo. No tengo ningún tipo de relación comercial...”.

Que, adicionalmente, cabe señalar lo manifestado por la Sra. Alcira Raquel GARCÍA (fs. 279/80) en su declaración testimonial, quien indicó: “(...) Vine específicamente a la Caja de Valores, y en la puerta había una chica que me dio una tarjetita, ella me llevó a unas oficinas (creo que en la calle Sarmiento, antes de Florida). Allí me dijeron que me iban a gestionar todo el pago de los bonos. Me atendió una Abogada que dijo trabajar con todo el tema de los Bonos de las Fuerzas Policiales. Nuestra intención era cambiar el bono, así que mucha atención no le prestamos. Firmamos los papeles que nos dieron, nos entregaron el dinero y listo...”.

Que, en la investigación se acreditó que la Sra. KORENBERG no se encontraba registrada como Agente, ni en trámite de registración por ante esta CNV, en calidad de Agente conforme la Ley N° 26.831 (fs. 24).

III.- Normativa Aplicable:

Que el artículo 16 de la Ley N° 17.811, establecía que “Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que el artículo 36 del Anexo al Decreto N° 677/01, disponía que “Toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con la autorización pertinente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias”.

Que el artículo 29 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), ordenaba abstenerse de “(...) b.1) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella. b.2) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, futuros u opciones que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación (...)”.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831, establece que oferta pública es la “(...) Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que el artículo aludido en el párrafo precedente, define a los “Agentes Productores de agentes de negociación” como las “(...) Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado”.

Que, asimismo, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que “(...) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.

Que en lo que respecta las normas de transparencia, el inciso c) del artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una “(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.

Que, a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 1023/13, reglamentario de la Ley previamente citada, prevé en lo pertinente que “Todos los sujetos que participen en la actividad del mercado de capitales deberán encontrarse inscriptos en el registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”.

Que el artículo 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que “(...) Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/2013, en el presente Capítulo se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción en el registro que lleva la Comisión como AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN (en adelante “AP”)

Que el artículo 4°, Sección I, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que “El AP podrá solicitar su registro ante la Comisión, como AP de UNO (1) o más Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con los que tenga celebrado un contrato. El AP deberá informar a la Comisión, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, todos los contratos celebrados con los AN y ALyC, sus modificaciones, rescisiones, y vencimientos”.

Que el artículo 5°, Sección II, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), prevé que “El AP persona física, y todos los empleados de los AP, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el ‘Registro de Idóneos’, conforme las pautas dispuestas en el Título ‘Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública’ de estas Normas”.

Que el artículo 7° inciso a), Sección III, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que “El AP podrá realizar las siguientes actividades: a) Captar clientes para su posterior alta por parte del AN y/o el ALyC con los que tenga firmado un contrato”.

Que el artículo 12, Sección III, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), prevé que “Los AP percibirán como retribución por su actuación en tal carácter un porcentaje de la comisión que perciba el AN y el ALyC por el registro de las operaciones de los clientes acercados por el AP. Tal retribución se formalizará a través de una cesión de comisiones pactada con cada AN y ALyC para el que actúe el AP, conforme el porcentaje acordado entre las partes. El AN y el ALyC no podrán incrementar su comisión cuando registren operaciones para clientes derivados por sus AP. Cuando el AP preste asesoramiento o administre carteras de clientes, el AP podrá percibir honorarios por tales conceptos, previamente convenidos en forma expresa con los clientes”.

Que, asimismo, los artículos 15 y 16, Sección V, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establecen los requisitos para la inscripción en el Registro de “AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN”.

Que el artículo 1°, Sección I, Capítulo I, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que “Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”.

Que, a su vez el artículo 3°, Sección III, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), consagra que *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

IV.- Conclusiones:

Que en el transcurso de la investigación la denunciada manifestó expresamente: *“(…) Soy operadora bursátil. Actualmente no estoy inscripta en la Comisión Nacional de Valores...”*.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en ambas actuaciones, pudo concluirse la intermediación irregular en la oferta pública de valores negociables en la que incurriría la Sra. KORENBERG, en presunta infracción a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 17.811 y 26.831, los Decretos N° 677/01 y 1023/13, las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todas ellas vigentes al momento de los hechos acaecidos.

Que, merece especial mención que la Sra. KORENBERG registra como antecedente la aplicación de una multa por parte de esta CNV, mediante Resolución N° 16.492 del 29.12.2010, por intervenir en la oferta pública en forma no autorizada, así como también la obligación de cesar de forma inmediata y abstenerse de todo ofrecimiento público para operar con valores negociables.

Que por las consideraciones efectuadas, corresponde realizar una nueva intimación a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), al cese inmediato de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), al cese inmediato de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), no se encuentra autorizada a operar en la oferta pública de valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo <http://www.cnv.gob.ar>.

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin
Date: 2018.04.05 16:07:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin
Date: 2018.04.05 16:10:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José
Date: 2018.04.05 16:13:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores